

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**INFORME SECRETARIAL.** Al despacho del señor juez, sírvase proveer.

Belalcazar, Caldas 17 de febrero de 2022.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long tail.

**DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL**

Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCAZAR, CALDAS**

Febrero veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 20212-00156-00  
Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía  
Demandante: Finanfuturo antes Actuar Microempresas  
Demandado: Uriel de Jesús Duque Alzate  
María Elisa Betancourt Castillo  
Decisión: Auto ordena terminación del proceso  
Interlocutorio: 080

El demandante a través de apoderado judicial, mediante escrito allegado al correo electrónico del Juzgado el 03 de febrero de 2022, solicitó a este Juzgado dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Como la petición reúne las exigencias del artículo 461 del Código General de Proceso, se procederá a declarar terminado el proceso por pago total de la obligación, y hará los demás pronunciamientos de ley.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo promovido por CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL - FINANFUTURO antes CORPORACIÓN ACCIÓN POR CALDAS ACTUAR MICROEMPRESAS en contra de los señores URIEL DE JESÚS DUQUE ALZATE Y MARÍA ELISA BETANCOURT CASTILLO, por pago total de la obligación, incluidos los honorarios de abogado y las costas.

**SEGUNDO.** No hay lugar al levantamiento de medidas cautelares, teniendo en cuenta que las mismas no fueron decretadas por el despacho.

**TERCERO.** En firme esta decisión, archívense las diligencias, previa cancelación de su radicación en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE,

JUAN DE LA CRUZ CASTAÑO GARCÍA  
Juez

Firmado Por:

Juan De La Cruz Castaño Garcia  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 987ac9a0b9ce3dd99cd0f856d0664a778bd22b027ed2083f2a6cec3965d9a63f

Documento generado en 23/02/2022 02:21:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>